

## **Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.**

### **1. Índice**

#### **TÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 1 Objeto	Artículo 7 Fraccionamiento de proyectos o actividades
Artículo 2 Finalidades	Artículo 8 Efectos transfronterizos
Artículo 3 Ámbito de aplicación	Artículo 9 Información ambiental y participación pública
Artículo 4 Definiciones	Artículo 10 Respeto al secreto industrial y comercial
Artículo 5 Regímenes de intervención administrativa ambiental	
Artículo 6 Cooperación interadministrativa	

#### **TÍTULO II. Evaluación ambiental de planes y programas y evaluación de impacto ambiental de proyectos**

##### **CAPÍTULO I. Evaluación ambiental de planes y programas**

Artículo 11 Planes y programas sometidos a evaluación ambiental	Artículo 17 Consultas e información pública
Artículo 12 Órgano ambiental competente	Artículo 18 Propuesta de plan o programa
Artículo 13 Determinación caso por caso de la necesidad de evaluación ambiental	Artículo 19 Memoria ambiental
Artículo 14 Informe de sostenibilidad ambiental	Artículo 20 Integración de los aspectos ambientales en el plan o programa
Artículo 15 Documento de referencia	Artículo 21 Publicidad
Artículo 16 Contenido del informe de sostenibilidad ambiental	Artículo 22 Seguimiento
	Artículo 23 Procedimiento de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico

##### **CAPÍTULO II. Evaluación de impacto ambiental de proyectos**

Artículo 24 Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental	Artículo 29 Inicio del procedimiento
Artículo 25 Órgano ambiental competente	Artículo 30 Información pública
Artículo 26 Estudio caso por caso	Artículo 31 Declaración de impacto ambiental
Artículo 27 Estudio de impacto ambiental	Artículo 32 Efectos de la declaración de impacto ambiental
Artículo 28 Consultas previas	Artículo 33 Seguimiento y vigilancia

##### **CAPÍTULO III. Disposiciones comunes**

Artículo 34 Tramitación urgente de los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos
Artículo 35 De los redactores de los estudios de impacto ambiental y de los informes de sostenibilidad ambiental

#### **TÍTULO III. Evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles**

Artículo 36 Proyectos sometidos a evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles
Artículo 37 Órgano ambiental competente
Artículo 38 Procedimiento
Artículo 39 Seguimiento y vigilancia

#### **TÍTULO IV. Autorización Ambiental Integrada**

##### **CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 40 Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada
Artículo 41 Modificación de la instalación
Artículo 42 Objeto de la autorización ambiental integrada

#### **CAPÍTULO II. Procedimiento**

Artículo 43 Órgano ambiental competente	Artículo 49 Resolución
Artículo 44 Consultas previas	Artículo 50 Motivación
Artículo 45 Informe de compatibilidad urbanística	Artículo 51 Contenido de la autorización ambiental integrada
Artículo 46 Contenido de la solicitud	Artículo 52 Impugnación
Artículo 47 Tramitación	
Artículo 48 Integración del procedimiento de evaluación de impacto ambiental	

#### **CAPÍTULO III. Coordinación con otros mecanismos de intervención ambiental**

Artículo 53 Coordinación con el régimen aplicable en materia de evaluación de impacto ambiental cuando corresponda a la Administración del Estado
Artículo 54 Coordinación con el régimen de la licencia ambiental de actividades clasificadas

#### **CAPÍTULO IV. Otras disposiciones**

Artículo 55 Obligación de informar	Artículo 58 Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada
Artículo 56 Renovación de la autorización ambiental integrada	Artículo 59 Caducidad de la autorización ambiental integrada
Artículo 57 Modificación de oficio de la autorización ambiental integrada	

### **TÍTULO V. Licencia ambiental de actividades clasificadas**

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**

Artículo 60 Actividades sometidas a licencia ambiental
Artículo 61 Finalidad
Artículo 62 Modificación sustancial de actividades

#### **CAPÍTULO II. Procedimiento**

Artículo 63 Órgano competente	Artículo 66 Calificación ambiental
Artículo 64 Solicitud	Artículo 67 Resolución
Artículo 65 Procedimiento	Artículo 68 Contenido de la licencia

#### **CAPÍTULO III. Modificación, transmisión y extinción de la licencia**

Artículo 69 Modificación de la licencia
Artículo 70 Transmisión de la licencia
Artículo 71 Caducidad, anulación y renovación

### **TÍTULO VI. Evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles**

Artículo 36 Proyectos sometidos a evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles
Artículo 37 Órgano ambiental competente

### **TÍTULO VII. Licencia de inicio de actividad**

Artículo 72 Solicitud
Artículo 73 Acta de comprobación de las instalaciones.
Artículo 74 Resolución
Artículo 75 Autorizaciones de suministros

### **TÍTULO VIII. Régimen de inspección**

Artículo 76 Finalidad y objetivos de la inspección	Artículo 82 Publicidad
Artículo 77 Competencias de inspección	Artículo 83 Denuncia de deficiencias en funcionamiento
Artículo 78 Planificación de las inspecciones	Artículo 84 Deberes de comunicación
Artículo 79 Personal inspector de las actividades sometidas a intervención ambiental	Artículo 85 Suspensión de actividades
Artículo 80 Facultades del personal inspector	Artículo 86 Ejecución subsidiaria de medidas correctoras
Artículo 81 Sometimiento a la acción inspectora	

### **TITULO VIII. Régimen sancionador**

Artículo 87 Infracciones  
Artículo 88 Infracciones muy graves  
Artículo 89 Infracciones graves  
Artículo 90 Infracciones leves  
Artículo 91 Prescripción de las infracciones  
Artículo 92 Responsabilidad  
Artículo 93 Sanciones  
Artículo 94 Graduación de las sanciones  
Artículo 95 Otros efectos de las sanciones

Artículo 96 Concurrencia de sanciones  
Artículo 97 Medidas restauradoras de la legalidad  
Artículo 98 Medidas provisionales  
Artículo 99 Competencia sancionadora  
Artículo 100 Prescripción de las sanciones  
Artículo 101 Multas coercitivas  
Artículo 102 Vía de apremio  
Artículo 103 Registro de infractores  
Artículo 104 Prestación ambiental sustitutoria

### **Disposiciones Adicionales**

Primera Creación de las comisiones técnicas de calificación  
Segunda Sustitución del procedimiento especial de autorización de construcciones en suelo no urbanizable por el procedimiento de autorización ambiental integrada  
Tercera Tasas

Cuarta Documentación en soporte papel y en soporte digital  
Quinta Planes Integrales Específicos  
Sexta Inaplicabilidad del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en la Comunidad Autónoma de Aragón  
Séptima Medios materiales y personales  
Octava Delegación de las funciones de inspección

### **Disposiciones Transitorias**

Primera Atribución de competencias a las comarcas  
Segunda Régimen de adaptación aplicable a las instalaciones existentes  
Tercera Régimen de las actividades clasificadas sin licencia  
Cuarta Procedimiento de evaluación ambiental de actividades clasificadas sin licencia

Quinta Evaluación ambiental de los proyectos supramunicipales  
Sexta Procedimientos en curso  
Séptima Eficacia de las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley

### **Disposiciones derogatorias**

Unica

### **Disposiciones finales**

Primera Modificación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua de Aragón  
Segunda Modificación de anexos

Tercera Actualización de la cuantía de las multas  
Cuarta Habilitación  
Quinta Entrada en vigor

### **ANEXOS**

Anexo I. Planes y programas sometidos a evaluación ambiental en la Comunidad Autónoma de Aragón  
Anexo II. Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 24  
Anexo III. Proyectos contemplados en el apartado 2 del artículo 24

Anexo IV. Criterios para determinar la posible significación de las repercusiones sobre el medio ambiente  
Anexo V. Zonas ambientalmente sensibles  
Anexo VI. Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo 40  
Anexo VII. Actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas

## **2. Documentos relacionados**

Esta Ley deroga:

- Artículo 42 de Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón.

La Ley modifica:

- Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua de Aragón.

Normativa relacionada con la Ley 7/2006:

- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades, molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

## **3. Comentarios**

**OBJETO DE LA LEY:** La Ley pretende regular el sistema de intervención administrativa ambiental de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente en el ámbito territorial de Aragón, como forma de prevención, reducción y control de la contaminación y del impacto ambiental.

### **REGÍMENES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.**

Con esta ley se van a establecer en Aragón seis regímenes de intervención administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- 1.- Evaluación ambiental para los planes y programas aprobados por las Administraciones Públicas y que puedan tener efectos significativos para el medio ambiente.
- 2.- Evaluación de impacto ambiental de proyectos de agricultura, silvicultura y ganadería, de industria extractiva, de industria energética, de industria siderúrgica y del mineral, de industria química, petroquímica, textil y papelera, de infraestructuras, de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, de tratamiento y gestión de residuos, y otros proyectos que supongan la transformación del suelo. (Anexo II y Anexo III).
- 3.- Evaluación ambiental de proyectos de realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad en zonas ambientalmente sensibles.
- 4.- Autorización ambiental integrada para la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones de titularidad pública o privada donde se desarrolle alguna de las actividades industriales contenidas en el Anexo VI.
5. Licencia ambiental de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas.
6. Licencia de inicio de actividad para las instalaciones y actividades previamente sometidas a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental de actividades clasificadas.
7. Evaluación de planes de restauración minera.

### **INSTITUTO ARAGONES DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA):**

El INAGA será el órgano ambiental competente en la evaluación ambiental de planes y programas, en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos sometidos a ese régimen, en la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles y en la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada.

En el caso de la licencia ambiental de actividades clasificadas el órgano competente para el otorgamiento será el alcalde del ayuntamiento en cuyo término municipal vaya a desarrollarse la actividad.

### **ACTIVIDADES CLASIFICADAS:**

En Aragón, deja de ser de aplicación el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, en los aspectos regulados por esta Ley 7/2006.

### **DOCUMENTACIÓN:**

#### **- EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS (ART. 14-23):**

El promotor deberá elaborar un informe de sostenibilidad ambiental en el que se identificarán, describirán y evaluarán los potenciales efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo todas las fases en que se desarrolle el mismo, así como un conjunto de alternativas evaluadas con criterios de sostenibilidad ambiental que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito geográfico de aplicación.

Deberá presentar, junto con la solicitud, una memoria resumen del plan o programa junto con un análisis preliminar de su incidencia ambiental.

En un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la documentación anteriormente citada, el órgano ambiental trasladará al promotor un documento de referencia que incluya el contenido y nivel de detalle necesario del informe de sostenibilidad ambiental y las administraciones públicas y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que puedan verse afectadas por el plan o programa y a las que se deberá consultar.

#### **- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS (ART. 24-36):**

El promotor deberá solicitar al órgano ambiental su pronunciamiento sobre los proyectos, para lo que deberá presentar un documento ambiental del proyecto con al menos el siguiente contenido:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas estudiadas.
- c) Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente.
- d) Las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.
- e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Asimismo, los titulares o promotores de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental deberán presentar un estudio de impacto ambiental.

**-AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (ART. 40-59):**

Previamente a la solicitud de la autorización ambiental integrada, el titular de la instalación deberá solicitar del ayuntamiento en cuyo territorio se pretenda ubicar la misma la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

La solicitud de autorización ambiental integrada deberá acompañarse de:

- a) Proyecto básico firmado por un técnico competente y firma por el colegio profesional correspondiente
- b) Informe de compatibilidad urbanística favorable
- c) Estudio de impacto ambiental
- d) Documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales
- e) Documentación exigida por la normativa de régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero
- f) Informe preliminar de situación exigido por la normativa reguladora de suelos contaminados
- g) Información requerida por la normativa urbanística
- h) Identificación de los responsables técnicos de la ejecución del proyecto
- i) Determinación de los datos que gocen de confidencialidad
- j) Resumen no técnico del proyecto formulado de forma comprensible para los administradores
- k) Breve resumen de las principales alternativas estudiadas por el solicitante, si las hubiere
- l) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable
- m) Las ordenanzas del ayuntamiento en cuyo territorio vaya a ubicarse que resulten de aplicación
- n) Cualquier otra documentación que se determine en la normativa aplicable

**-LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS (ART. 60-69):**

A la solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico completo redactado por técnico competente en la materia y visado por el colegio oficial correspondiente.
- b) Memoria descriptiva de la actividad
- c) Justificación del cumplimiento de la legislación ambiental y sectorial aplicable
- d) Declaración de los datos confidenciales
- e) Cualquier otra información que resulte relevante para la evaluación de la actuación desde el punto de vista ambiental

Si la actividad estuviera sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a la solicitud se acompañará un estudio de impacto ambiental en lugar de la memoria descriptiva o la correspondiente declaración de impacto ambiental si esta se hubiera formulado ya por el órgano ambiental competente.

**-LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD (ART. 72-75):**

El titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento en cuyo territorio se ubique esta la solicitud de licencia de inicio de actividad acompañada de la documentación que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada o en la licencia ambiental de actividades clasificadas.

Dicha documentación deberá consistir en:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución en el que se especifique la conformidad de la instalación o actividad a la autorización ambiental integrada o a la licencia ambiental de actividades clasificadas

- b) Acta donde se recoja que se ha comunicado a los trabajadores la solicitud de licencia de inicio de la actividad.

El ayuntamiento, una vez comprobada la idoneidad de la documentación presentada, y previa citación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competentes por razón de la materia, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas, copia de la cual se remitirá a la comarca que hubiere calificado la actividad.

La documentación que se debe presentar según esta Ley por el Promotor, deberá ser presentada tanto en soporte papel como en soporte digital. Las características técnicas y especificaciones del soporte digital se determinarán por el órgano ambiental competente.

#### **SUSTITUCIÓN PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE:**

Para las instalaciones que se relacionan en el Anexo VI de la Ley se sustituye el procedimiento especial de autorización de construcciones en suelo no urbanizable genérico previsto en la legislación urbanística por el procedimiento previsto en la presente Ley para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

#### **LICENCIAS ANTERIORES A LA LEY 7/2006:**

Las licencias de actividades clasificadas otorgadas a la entrada en vigor de esa Ley, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, se entenderán, a los efectos de la presente Ley, como licencias ambientales de actividades clasificadas.

#### **REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES CLASIFICADAS SIN LICENCIA:**

Quienes a la entrada en vigor de esta Ley vinieren ejerciendo actividades de las consideradas clasificadas con arreglo a la presente Ley sin la correspondiente licencia, deberán solicitar la licencia ambiental de actividades clasificadas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor.

**AVISO:** Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.